

ACCION DE TUTELA

Derecho a la Seguridad social

Señor:

Juez....
E. S. D.

....., mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma ,obrando en causa propia, por medio del presente escrito ante usted, con todo respeto presento acción de tutela contra la EPS....., para que, bajo el amparo del Art. 86 de la C.N., se sirva hacer en sentencia de mérito, las siguientes:

DECLARACIONES

1. Tutelar los derechos fundamentales a la Vida, a la Salud, a la Seguridad Social, a la Igualdad y a la Dignidad humana del señor
Vulnerados por la EPS

.

2. Ordenar al representante legal de..... EPS, o quienes hagan sus veces, que continúen con el suministro de medicamento , e igualmente se le realicen los procedimientos quirúrgicos, hospitalarios, exámenes de laboratorio, suministren los medicamentos, consultas con especialistas en las áreas requeridas, y demás con el fin de tratarme la enfermedad que padezco, denominada

3. que para dar cumplimiento al fallo de tutela se me informe de manera inmediata el nombre del funcionario y la institución donde se me prestará el servicio.

4. Ordenar a la EPS, accionada que una vez cumplido el fallo de tutela envíe el Juzgado tutelante, los documentos que acrediten su cumplimiento

HECHOS

1. Me encuentro afiliado al sistema nacional de Seguridad social en salud en la EPS

2. Soy una persona de.....Años de edad, diagnosticada con..... Desde hace.....años, esta enfermedad requiere atención inmediata y continua por su condición de autoinmune

3. Mi enfermedad es progresiva, por este motivo mi médico tratante, me ordeno el medicamento..... Así como la aplicación del mismo en una unidad con experiencia y de manera hospitalaria al igual que la premedicación necesaria para la aplicación para el manejo de mi diagnóstico.

4. la EPS, no me ha entregado el medicamento, así como la aplicación del mismo en una unidad con experiencia y de manera hospitalaria al igual que la premedicación necesaria para la aplicación ordenado por mi médico tratante aduciendo que el medicamento no se encuentra incluido en el POS.

5. Es de público conocimiento que las EPS pueden autorizar la entrega de medicamentos que estén fuera del plan obligatorio de Salud POS y recobrar mediante alguna de las subcuentas del fondo de solidaridad y garantía (FOSYGA).

6. Que al negarme la entrega oportuna del medicamento..... Así como la aplicación del mismo en una unidad con experiencia y de manera hospitalaria al igual que la premedicación necesaria para la aplicación, me vulnera el derecho a la vida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Sustantivos (Normas Violadas):

-Artículos 48, 49 y 11 de la Constitución Política de Colombia

2- Procesales:

Artículo 86 de la C.N. reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes

3- Jurisprudenciales:

La jurisprudencia constitucional ha sostenido reiteradamente que el derecho a la salud adquiere el carácter de derecho fundamental autónomo, en el caso de los niños, las personas de la tercera edad y las personas con discapacidad física o mental; y por conexidad cuando su afectación involucra derechos fundamentales tales como la vida, la integridad personal y la dignidad humana.

También se ha dicho que la prosperidad de la acción de tutela para prosperar el suministro de servicios médicos no es automática. Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha establecido la necesidad de acreditar ante el juez de tutela el cumplimiento de determinadas condiciones a fin de obtener a través del amparo constitucional, la protección de los derechos fundamentales a la salud y vida digna. Dichas condiciones puede ser resumida así:

1. Que la falta del medicamento o procedimiento médico exigido amenace o vulnere los derechos fundamentales a la vida digna, la integridad personal o la dignidad humana del accionante.
2. Cuando se trata de medicamentos o procedimiento médico excluidos del Plan Obligatorio de Salud , que aquel no pueda ser sustituido por uno que se encuentre previsto en el Plan o que, pudiendo sustituirse , no provea el mismo nivel de efectividad sea indispensable para proteger los derechos fundamentales del accionante.
3. Que el accionante no pueda sufragar el costo del medicamento o procedimiento médico exigido sin poner en riesgo su derecho fundamental al mínimo vital, y que no pueda acceder a él por ningún otro medio o sistema.
4. Que el medicamento o procedimiento médico requerido sea prescrito por el médico tratante adscrito a la EPS a la cual se encuentra afiliado el accionante, o de la cual éste es beneficiario.

Ahora bien, con relación al tercer requisito referido, la jurisprudencia constitucional logre determinar que dada su situación económica, el paciente no puede sufragar el costo de los servicios médicos solicitados, podrá ordenar su suministro a través de la acción de tutela

5. En este orden, esta Corporación ha precisado igualmente que la prosperidad de la acción de tutela dependerá de que el medicamento o procedimiento médico requerido haya sido prescrito por el médico tratante adscrito a la EPS a la cual se encuentra afiliado el accionante, o de la cual éste es beneficiario. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha considerado que el criterio expuesto por el médico tratante del paciente , prima a la hora de determinar la necesidad del suministro del servicio médico solicitado, pues es éste quien mejor conoce su estado de salud y está plenamente capacitado para determinar la atención médica que requiere. Al respecto, ha señalado que el Comité Técnico Científico de la entidad podrá reversar la decisión del médico tratante, siempre y cuando se base en conceptos de médicos especialistas en el campo en cuestión y en un conocimiento completo y suficiente del caso específico del paciente.

En efecto, en la Sentencia T-1007 de 2003. M.P. Jaime Córdoba Triviño, este Tribunal precisó:

“La jurisprudencia constitucional ha considerado que el dictamen del médico tratante es necesario, pues si no se cuenta con él, no es posible que el juez de tutela, directamente, imparta la orden, así otros médicos lo hayan señalado, o estén dispuestos a hacerlo de forma similar, la jurisprudencia ha considerado que el concepto del médico tratante prevalece cuando se encuentra en contradicción con el de funcionarios de la EPS : la opinión del profesional de la salud debe ser tomada en cuenta prioritariamente por el Juez”

JURAMENTO

En cumplimiento al Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra tutela por los mismos hechos.

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

I. DOCUMENTALES

Copias de las ordenes de servicio expedidas por EPS para la entrega del medicamento y para la sala de observación de urgencias de servicio de complejidad alta.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la secretaria de su despacho o en.....de esta ciudad.

Del señor juez,

Atentamente

CC. No..... expedida en.....